



Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE NEUQUEN 1

FGR 10804/2025

Neuquén, 14 de octubre de 2025.

Proveyendo el escrito digital presentado de conformidad con lo dispuesto por el art. 11 de la Acordada 4/2020 de la CSJN, en el marco del punto 2 de la Acordada 12/2020 CSJN: Agréguese la copia del formulario de licencia que se acompaña, téngase presente el mismo y por presentada la parte actora con el patrocinio letrado de la Dra. Gabriela Arruiz, manteniendo el domicilio electrónico de la Dependencia ya constituido y certificando la Actuaría que el domicilio electrónico personal de la letrada se valida correctamente en el sistema, téngaselo por constituido.

Téngase por ampliada la demanda, lo que se hará saber en ocasión de notificarse el traslado de la acción.

VISTOS Y CONSIDERANDO: Para resolver sobre el pedido de ampliación de medida cautelar peticionada en estos autos caratulados: “**Z. B., V. c/ SWISS MEDICAL S.A s/ LEY DE DISCAPACIDAD**” (Expte. N° FGR 10804/2025); se presenta nuevamente la representante legal del actor a ampliar la pretensión de fondo, peticionando la cobertura integral de sesiones de psicopedagogía y psicología, tres veces por semana de abril a diciembre de 2025, en los alcances prescriptos por su médica tratante. Peticiona una ampliación de la medida cautelar dispuesta el 31/7/2025 con idéntico objeto al de su nueva pretensión.

Reitera que el actor es un niño de 11 años de edad que fue diagnosticado en el año 2023 con TDAH (perturbación de la actividad y de





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE NEUQUEN 1

la atención. Trastornos de la conducta) a raíz de lo cual le fue expedido un certificado de discapacidad.

Explica ahora que, en virtud de su diagnóstico, su médica neuróloga le indicó que debe asistir a terapias de psicología y psicopedagogía, por lo que presentó toda la documentación solicitada por la demandada para la habilitación de las terapias.

Indica que dicha documentación también fue acompañada por medio de un oficio diligenciado el 13/8/2025 por la Defensoría Federal, intimándose luego, el 15/9/2025, a la accionada a brindar la cobertura, encontrándose a la fecha las terapias sin ser cubiertas.

Ofrece prueba y peticiona.

De la documental acompañada, surgiría que la médica Ariani Priani habría prescripto las prestaciones con la frecuencia reclamada por el período abril a diciembre de 2025. La necesidad de las prestaciones quedaría avalada con el informe presentado por la psicóloga y psicopedagoga tratantes.

Encontrándose acreditados sumariamente los aspectos fácticos que tornan verosímil el derecho del niño actor a obtener las nuevas prestaciones ahora reclamadas, tenemos que los jurídicos han sido expuestos el 31/7/2025, los que doy por reproducidos en la ocasión, y respaldan la verosimilitud del derecho invocado.

En cuanto al peligro en la demora, lo entiendo reunido a tenor de la naturaleza del derecho vulnerado —a la salud de un niño menor de edad—, que registra una reforzada protección constitucional, conforme fuera destacado por la Alzada en *“Vázquez de Klein, Elvira c/ Obra Social del*





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE NEUQUEN 1

Personal de la Industria del Hielo y de Mercados Particulares (OSPIHMP) s/ Acción de Amparo” (SI 086/2002).

El plazo para el cumplimiento de la nueva medida cautelar se fijará en 5 días, en atención al criterio sentado por la Alzada en “*Fernández, María Fernanda c/ Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (PAMI) s/ amparo ley 16.986*” (FGR 4797/2022/CA1, del 28/4/2022).

Por lo expuesto,

RESUELVO: 1) AMPLIAR la medida cautelar ordenada el 31/7/2025 solicitada por V. Z. B. y, en consecuencia, ordenar a **SWISS MEDICAL S.A.** que además de lo allí indicado, le brinde también al actor **en el plazo de cinco (5) días** cobertura integral, al 100%, de sesiones de psicopedagogía y psicología, tres sesiones por semana o en la extensión que sea prescripta por sus profesionales tratantes, hasta que exista sentencia firme, siempre que se mantenga la prescripción médica y bajo apercibimiento de aplicarle sanciones conminatorias en caso de incumplimiento.

Preste la parte actora caución juratoria, la que podrá brindar por medio de una presentación firmada ológrafamente por su representante, escaneada y firmada electrónicamente por su patrocinante.

Cumplido, líbrese oficio a la demandada a los fines de comunicarle lo aquí dispuesto, el que será confeccionado y firmado electrónicamente por Secretaría, una vez prestada la caución juratoria ordenada, debiendo la parte interesada descargar e imprimir el mismo a efectos de su diligenciamiento —o bien remitirlo electrónicamente, según la modalidad que adopte el ente destinatario—, pudiendo constatarse las firmas





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE NEUQUEN 1

electrónicas aplicadas al mismo y la providencia que lo ordena a través del sistema web público de consulta de causas del PJN (www.pjn.gov.ar, link “Consulta causas” -Justicia Federal de General Roca con el número y año del expediente-).

Notifíquese y regístrese. Comuníquese a la Dirección de Comunicación y Gobierno Abierto de la CSJN (Acordada 10/2025 CSJN).

MARIA CAROLINA PANDOLFI
JUEZ FEDERAL

